



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014. FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Guillermo Moreno Chazarini, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; recibida el veintiocho de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de veintiocho de abril de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

"1.- Los actos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Tránsito del Estado, mediante los cuales interviene en la circulación y vialidad de vehículos y peatones en el municipio de Boca del Río, Veracruz, ejerciendo funciones inherentes al servicio público de tránsito, invadiendo su esfera de competencia, obstruyendo y entorpeciendo las atribuciones y funciones que le corresponden en exclusiva en la prestación de dicho servicio y que el ayuntamiento que represento presta de forma general, continua, regular, uniforme y completa, a partir del día 4 de abril de 2014, pretendiendo prolongar los efectos jurídicos del 'Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.', de fecha 6 de enero de 2011, publicado en el número extraordinario 7, el día 7 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial del Estado, mediante el cual el municipio de Boca del Río, Veracruz hizo

entrega del servicio público de tránsito y vialidad en su jurisdicción municipal al Gobierno del Estado, convenio que está afectado de invalidez en virtud de que se suscribió con violación de las normas constitucionales y legales que se precisan en los conceptos de invalidez, y que además se dio por terminado mediante acuerdo de cabildo del ayuntamiento que represento, tomado en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014, extinguiéndose sus efectos jurídicos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

2.- La omisión por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, de reconocer la atribución constitucional que le corresponde al municipio de Boca Del Río, Veracruz, de tener a su cargo de forma exclusiva la prestación del servicio público de tránsito y vialidad dentro de su jurisdicción municipal y el ejercicio de las funciones inherentes a dicho servicio, contraviniendo directamente lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 115 fracción III, inciso h), y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando su esfera de competencia.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

3.- Los operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, realizados por el personal operativo de la Dirección General de Tránsito del Estado, por órdenes de su Director General, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, así como la imposición de multas a las personas que circulan en las zonas urbanas del municipio, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión del Estado en la autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

4.- Los actos que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado, consistentes en la inminente instalación física de una Delegación de esa dependencia en la Avenida Ruiz Cortines número 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río, Veracruz, que ya fue anunciada por las autoridades estatales.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

5.- El nombramiento de un Delegado de Tránsito del Estado para el municipio de Boca del Río, Veracruz, que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado; así como los actos que dicho Delegado ejerce al realizar funciones y atribuciones en materia de tránsito y vialidad en las calles, calzadas, avenidas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión en su autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio que represento a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

6.- La omisión del Gobierno de Veracruz de entregar al municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el cincuenta por ciento de los ingresos que aquel obtuvo por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal, a que se obligó en términos de la cláusula CUARTA del 'Convenio para la Operación y Administración del Servicio Público de Tránsito en el Municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., que se menciona en el numeral 1, anterior, convenio y sus efectos jurídicos que se dieron por terminados.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

7.- La pretensión del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a través del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad, de sujetar la transmisión de los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad del cual se hizo cargo el estado en forma temporal, en virtud del convenio de fecha 6 de enero de 2011, publicado en fecha 7 de enero de 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado, a la existencia de un Convenio de Coordinación para proporcionar apoyo en materia de Seguridad Pública al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el cual no fue suscrito por el ayuntamiento que represento, por lo que no genera obligaciones a su cargo; así como el de sujetar la entrega de dichos recursos financieros a la aplicación de las leyes que menciona en su oficio número SSP/DJ/624/2014, de fecha 4 de abril de 2014, dirigido al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, convenios que no son aplicables al presente caso y disposiciones legales secundarias que contravienen lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto de los actos que se precisan en el párrafo que antecede.

8.- La negativa tácita del Estado de Veracruz, a través del Poder Ejecutivo, de entregar a mi representado los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad, que el municipio le delegó en virtud del convenio de fecha 6 de enero de 2011, publicado en fecha 7 de enero del 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado, y que mi representado dio por terminado por acuerdos de cabildo tomados en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.”.

En el capítulo de antecedentes de la demanda, expone lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- a) Mediante acuerdo aprobado en sesión de cabildo de ocho de febrero de dos mil uno, el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, determinó asumir la prestación del servicio público de tránsito, formalizándose hasta el diecisiete de enero de dos mil tres, mediante convenio celebrado con el Gobierno del Estado.
- b) El Congreso del Estado de Veracruz, el treinta y uno de julio de dos mil uno, expidió la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.
- c) En sesión de cabildo de tres de enero de dos mil once, mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, se determinó transferir al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que éste se hiciera cargo temporalmente, de manera formal y material del servicio público de tránsito en el territorio del Municipio actor, conforme al convenio que se celebró con el Poder Ejecutivo Local publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el siete de enero de dos mil once, que en lo conducente señala:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto convenir que “EL AYUNTAMIENTO” hace la entrega del servicio público de tránsito y vialidad del Municipio de Boca del Río a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y que éste asume su prestación, para lo cual se le transfieren los recursos humanos, materiales y financieros afectos a este servicio público, con pleno respeto a los derechos de los vecinos y habitantes del ayuntamiento.

[...]

CUARTA. Los ingresos que se obtengan por el cobro de infracciones y multas impuestas en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la legislación de la materia, se distribuirán de la siguiente manera: un 50% (cincuenta por ciento) para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el otro 50% (cincuenta por ciento) para "El Ayuntamiento".

QUINTA. El personal que, al momento de la suscripción del presente convenio labore en la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en "EL AYUNTAMIENTO", se transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con pleno respeto a sus derechos y prestaciones laborales, con excepción del personal que hubiere demandado laboralmente a "EL AYUNTAMIENTO" o a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

[...]

OCTAVA. Los recursos humanos, materiales y financieros que se transfieren con motivo del presente convenio, se harán constar de manera pormenorizada en el Acta de Entrega y Recepción que se suscriba al efecto, la que constará de los anexos técnicos y adendas necesarias.

NOVENA. La transferencia de los recursos materiales de "EL AYUNTAMIENTO" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" comprende, también, los bienes inmuebles afectos al servicio público objeto del presente instrumento, ubicados en el territorio del municipio de Boca del Río, los cuales se transfieren en comodato.

DÉCIMA. Las partes convienen en que, una vez que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma formal y materialmente la prestación del servicio público de tránsito, será de su competencia la determinación y cobro de las contribuciones y accesorios derivados de su prestación.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que existieren concesiones otorgadas o por otorgar, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respetará, las condiciones y vigencia en que se hubiere contratado la operación y explotación de parquímetros.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

d) Por acuerdo de cabildo aprobado en la séptima sesión extraordinaria, de trece de febrero de dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio actor determinó reasumir formal y materialmente el servicio público de tránsito, para lo cual el Presidente Municipal envió la solicitud respectiva al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio P0066/2014, de catorce de febrero de dos mil catorce, recibido el diecisiete del mismo mes y año.

e) En relación con lo anterior, el Síndico promovente aduce en el punto número cinco del capítulo de antecedentes de la demanda, lo siguiente:

“En virtud del oficio que se menciona en el párrafo anterior, en una aceptación tácita del ejecutivo a lo solicitado por el alcalde, el Director de Tránsito del Estado, acudió en dos ocasiones a celebrar reuniones de trabajo con el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario y el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, acordando realizar la transferencia de los recursos precisados, designando como enlace por parte de Tránsito del Estado al C.P. Rodrigo Nefalí Tenorio Gómez, [...]”.
(Página 9, tercer párrafo, del escrito inicial de demanda).

f) En cuanto a la entrega y recepción del servicio público de tránsito, se celebraron dos actas administrativas el cinco y doce de marzo del año en curso, respecto de la entrega de diversos vehículos; y el tres de abril, mediante diversa acta se realizó la entrega del inmueble en donde se encontraba ubicada la Delegación 55 de Tránsito del Estado, firmando en ella el “Enlace Administrativo de la Dirección General de

Transito del Estado” y el Síndico del Municipio actor.

- g) Mediante oficio **S.U./036/2014**, de veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigido al Director General de Transito del mismo Estado, dicho Ayuntamiento solicitó la entrega de los recursos financieros, materiales y de cualquier otra información.
- h) Mediante oficio número **SSP/DJ/624/2014**, de cuatro de abril del año en curso, dirigido al Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le informó lo siguiente:

“Por instrucciones de la Superioridad, [...] tengo a bien informarle que, en relación con el número de oficio P0066/2014, de fecha 14 de febrero del año en curso, suscrito por Usted en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver, tan pronto sean cubiertas las formalidades de ley previstas en los ordenamientos antes citados, la autoridad que represento le manifiesta su voluntad y disposición para desahogar el procedimiento legal aplicable a la solicitud que amablemente plantea en su ocurso.

Al efecto, me permito informarle que, por instrucciones de la Superioridad, el suscrito y el Titular de la Dirección General de Tránsito del Estado, estaremos a disposición del H. Ayuntamiento que Usted preside, para cumplir, de manera fundada y motivada, la formalidad y materialidad que requiere el asunto de su interés.”

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los antecedentes del caso, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en representación del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, así como los discos compactos que exhibe, que refiere contienen información relacionada con las documentales 20 y 28.

Con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que **faculta** al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, **reconvención** o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al Síndico promovente para que aclare su escrito, por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

En el capítulo de antecedentes y conceptos de invalidez de la demanda, destaca lo siguiente:

"2.- En virtud de dicha reforma, el Congreso del Estado de Veracruz expidió la Ley número 24, denominada "PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS"; ley que en su

artículo 5, transgrede el artículo tercero transitorio mencionado en el párrafo que antecede, pues establece un plazo de 180 días para la transferencia del servicio, duplicando el plazo constitucional de 90 días precisado, ampliando al doble el plazo constitucional señalado, por lo que es inválida y no puede producir efecto jurídico alguno.” (Página 5, segundo párrafo, del escrito inicial de demanda).

“[...] así como el de sujetar la entrega de dichos recursos financieros a la aplicación de las leyes que menciona en su oficio número SSP/DJ/624/2014, indicado, convenios y disposiciones legales que no son aplicables al presente caso, ni pueden estar por encima del texto constitucional, por lo que debe tenerse como primer acto de aplicación de la ‘Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios’, que resulta inconstitucional e inválida por lo que no puede estar por encima del texto constitucional [...]”. (Página 27, primer párrafo, del escrito inicial de demanda).

En relación con lo anterior, **se previene al Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el plazo de cinco días hábiles**, precise si impugna la Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios y, en su caso, si designa como autoridad demandada al Poder Legislativo que emitió dicha Ley, atento a lo previsto por el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la Materia, apercibido el promovente que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 28 de la citada Ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta al Ministro instructor para decretar pruebas para mejor proveer en todo momento; y, en su caso, puedan considerarse para efectos de la solicitud de suspensión, en términos del artículo 14 de la Ley de la materia, **requiérase a las**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autoridades que enseguida se precisan, para que en el mismo plazo de cinco días hábiles, envíen a este Alto Tribunal la información que a continuación se precisa:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, deberá Informar si actualmente el Estado ha dado por terminado el convenio de operación y administración del servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado el seis de enero de dos mil once.
2. Asimismo, deberá de Informar cuál es el trámite y las gestiones que a la fecha han realizado las dependencias del Gobierno del Estado, respecto de la solicitud del Municipio de Boca del Río, de reasumir las funciones de operación y administración del servicio público de tránsito y la consecuente entrega de recursos, materiales y financieros.
3. El Director General de Tránsito del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar si a la fecha continua realizando las funciones de tránsito y vialidad en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

